



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 004
Del 29 de mayo de 2020

“Por el cual se legaliza y se mantiene las medidas de Decomiso y aprehensión preventiva contra el señor Ali Andrés Marín Arévalo y Otros y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones **policivas y sancionatorias** en los términos fijados por la ley.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, *“Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”* en su Artículo Tercero dispone: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el termino legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.”*

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

“Por el cual se legaliza y se mantiene las medidas de Decomiso y aprehensión preventiva contra el señor Ali Andrés Marín Arévalo y Otros y se adoptan otras determinaciones”

Que de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 20172400002566 del 28 de noviembre de 2017, se establece un diagnóstico situación del límite cartográfico del PNN Tayrona, en la que se indica que: *“por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la resolución 0292 del 18 de agosto de 1969, se precisa el polígono a escala 1:25000 que delimita el Parque Nacional Natural Tayrona.*

Con los ajustes y precisiones cartográficas a escala 1:25000, se precisa la extensión del área protegida en 19309, 43633 hectáreas y un perímetro de 94,70 kilómetros verificados en campo, lo anterior fue calculado por el sistema de referencia magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Kruguer Origen Central. Conforme a la precisión realizada, se presenta las coordenadas geográficas para cada punto de acuerdo a la resolución ejecutiva 0292 del 18 de agosto de 1969.”

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Antecedentes

Que mediante correo electrónico dirigido al Parque Nacional Natural Tayrona el día 27 de mayo el señor Andrés Umaña Reyes en su calidad de comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP- 726 adscrita a la Estación de Guardacostas Santa Marta; remite el siguiente informe:

“FORMATO ACTA DE PROTESTA

(...)

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 0900R DE LA PRESENTE FECHA, ME ENCONTRABA REALIZANDO PATRULLAJE MARÍTIMO Y CONTROL AMBIENTAL EN PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA A LA ALTURA DE BAHIA CHEGUE, DONDE FUE SORPRENDIDA EN POSICIÓN LAT. 11°19'36"N LONG. 74°08'1,9"W, LA MOTONAVE DE NOMBRE “QKIS” MATRICULA CP04-1459, CON 04 PASAJEROS QUE SE ENCONTRABAN REALIZABAN PESCA CON ARPON Y EQUIPOS DE BUCEO, AL NOTAR LA PRESENCIA DE GUARDACOSTAS EN EL ARE SUSPENDIERON LA ACTIVIDAD.

“Por el cual se legaliza y se mantiene las medidas de Decomiso y aprehensión preventiva contra el señor Ali Andrés Marín Arévalo y Otros y se adoptan otras determinaciones”

DE INMEDIATO, SE REALIZO ACERCAMIENTO A LA MOTONAVE Y SE HIZO PROCEDIMIENTO DE VISITA A LA EMBARCACIÓN, CONFIRMANDO QUE DENTRO DE ESTA SE ENCONTRABAN: 02 EQUIPOS DE BUCEO, ARPONES Y APROXIMADAMENTE UNOS 5KG DE PERECEDEROS (PESCADOS). SE REALIZO VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA EMBARCACIÓN, SIENDO ATENDIDOS POR EL CAPITAN DE LA MOTONAVE EL SEÑOR ALI ANDRES MARIN AREVALO DE CEDULA 1.082.919.100 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA Y PESCADOR CERTIFICADO POR LA AUNAP (ACUERDO FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ANEXO) Y LOS SEÑORES JESUS ALBERTO FERRADANES NEGRETE IDENTIFICADO CON CEDULA 1.006.855.867 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, EL SEÑOR JHON JAIRO GONZALEZ RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA 84.451.522 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA Y EL SEÑOR ALVARO DURAN IDENTIFICADO CON CEDULA 1.082.904.040 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA. LUEGO DE REALIZAR INSPECCION NOS PROCEDIMOS A DESPLAZARNOS HACIA LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA, VERIFICANDO TOAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DURANTE TODO EL DESPLAZAMIENTO.

FINALMENTE, SE REALIZO INMOVILIZACION DE LA EMBARCACION (ACUERDO ACTA ANEXA), SE REALIZO REPORTE DE INFRACCION No. 11022 CONSISTENTE EN LOS CODIGOS 008, 031 Y 036, SE DEJO UBICADA EN LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA Y SE LE INFORMO AL CAPITAN QUE EL COSTO DE ESTADIA DE LA EMBARCACION EN LA MARINA CORRE POR CUENTA DEL DUEÑO DE LA MOTONAVE; ASI MSMO, LOS EQUIPOS DE BUCEO, ARPONES Y DEMAS ELEMENTOS USADOS PARA LA PESCA (ACUERDO INVENTARIO ANEXO) Y LOS 05 KG APROXIMADOS DE PERECEDEROS (PESCADOS) FUE PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE PARQUES NACIONALES COMO MATERIAL INCAUTADO.

ACTA DE INMOVILIZACIÓN DE EMBARCACIÓN en donde se registra la siguiente información:

“(…)

A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2020 SIENDO LAS 0900R HORAS, EL PERSONAL DE GUARDACOSTAS PROCEDIÓ A HACER INSPECCIÓN DE LA MOTONAVE “QKIS”, UBICADA EN POSICIÓN 11°19'36.0"N 74°08'01.9"W DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MAURICIO CUCALON MICOLTA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94413315 DE CALI (V) Y SIENDO ATENDIDOS POR EL SEÑOR ALI ANDRÉS MARIN ARÉVALO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 108291900 DE SANTA MARTA QUIEN ES EL CAPITAN A QUIEN SE LE INFORMÓ EL PROPÓSITO DE NUESTRA VISITA Y QUIEN ACCEDIÓ VOLUNTARIAMENTE A LA DIIGENCIA EFECTUADA A LA MOTONAVE ALLÍ ENCONTRADA. EN DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ES REVISADA ENCONTRANDO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

NOMBRE QKIS MATRICULA CP04 1459 COLOR BLANCO ESLORA 6,85 MANGA 2,45 TIPO RECREO O DEPORTIVOS/LANCHA TIPO MOTORES 02X SUZUKI SERIE No. 09003F-811658/09003F-911659 CABALLAJE 90 H.P.

OBSERVACIONES LA EMBARCACIÓN ES SORPRENDIDA EN LA BAHÍA DE CHENGUE (ACUERDO POSICIÓN) REALIZAN ACTIVIDAD DE PESCA CON ARPON Y 02 EQUIPOS DE BUCEO. SE PROCEDE A REALIZAR INFRACCIÓN A LA EMBARCACIÓN CONSISTENTE EN LOS CÓDIGOS 008, 031 Y 036 EL MATERIAL DE BUCEO Y PESCA QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMBARCACIÓN QUEDA UBICADA EN LA MARINA, INMOVILIZADA.

“Por el cual se legaliza y se mantiene las medidas de Decomiso y aprehensión preventiva contra el señor Ali Andrés Marín Arévalo y Otros y se adoptan otras determinaciones”

DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN DE DIMAR VIGENTE, ESTA IRREGULARIDAD CONSITUTUYE UNA CAUSAL PARA QUE LA EMBARCACIÓN SEA INMOVILIZADA HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPTENTE DEFINA SU SITUACIÓN, POR LO TANTO EL FUNCIONARIO TK UMAÑA, QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE DE GUARDACOSTAS SANTA MARTA, DEJA UN DEPÓSITO EN LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE SANTA MARTA. HACIÉNDOLE LA ADVERTENCIA QUE LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER CAMBIADA DE LUGAR, NI MODIFICADAS SUS CARACTERÍSTICAS NI LAS CONDICIONES EN QUE FUE DEJADA.

SE LE HACE SABER AL DEPOSITARIO QUE LA EMBARCACIÓ SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA EGSAM Y UBICADA EN LA MARINA DE SANTA MARTA. NO SIENDO MÁS EL MOTIVO DE LA PRSENTE Y EN CONSTANCIA FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.

(...)

INVENTARIO MOTONAVE QKIS MATRICULA CP04-1459 de fecha 27 mayo de 2020.

- 01 - MOTONAVE DE NOMBRE QKIS MATRICULA CP04-1459 DE ESLORA 6,85 m
- 02- MOTOR SUZUKI 90 HP
- 02- DEFENSA DE MANO PEQUEÑA
- 02-TANQUE DE COMBUSTIBLE CAPACIDAD 07 GALONES
- 01-RADIO VHF MARINO BASE
- 04-CHALECO NEGRO
- 01-CABO DE PROA
- 02-EXTINTOR 10 LIBRAS

INVENTARIO MOTONAVE QKIS MATRICULA CP04-1459 de fecha 27 mayo de 2020.

- 08-TANQUES DE OXIGENO PARA BUCEO DE CAPACIDAD DE 3000 PSI
- 05-ARPÓN DE PESCA
- 02-CHALECO DE BUCEO
- 03-PARES DE ALETA MARCA AQUA LUNE
- 02-REGULADORES
- 03-CARETAS
- 02-CITURÓN DE PLOMO PARA BUCEO
- 01-SNORKEL CARETA
- 01-TULA DE BUCEO

Que el día 27 de mayo la Armada Nacional hace entrega a Parques Nacionales Naturales de Colombia de los siguientes elementos que forman parte del INVENTARIO MOTONAVE QKIS MATRICULA CP04-1459 de fecha 27 mayo de 2020:

- 08-TANQUES DE OXIGENO PARA BUCEO DE CAPACIDAD DE 3000 PSI
- 05-ARPÓN DE PESCA

“Por el cual se legaliza y se mantiene las medidas de Decomiso y aprehensión preventiva contra el señor Ali Andrés Marín Arévalo y Otros y se adoptan otras determinaciones”

- 02-CHALECO DE BUCEO
- 03-PARES DE ALETA MARCA AQUA LUNE
- 02-REGULADORES
- 03-CARETAS
- 02-CITURÓN DE PLOMO PARA BUCEO
- 01-SNORKEL CARETA
- 01-TULA DE BUCEO

Que mediante oficio de fecha 27 de mayo se presenta informe de Procedimiento de Disposición final de peces Decomisados en el cual se consignó:

“

(...)

Con el presente informe detallamos el procedimiento de disposición final realizado (Pargo, Mojarra, Coroncoro, loros y meros. 5 kilos), decomisadas por la Armada Nacional el día 27 de mayo de 2020 y dejada a disposición del Personal del Parque Nacional Natural Tayrona. En atención a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009

Las pescados fueron entregados por la Armada Nacional el día 27 de mayo de 2020, pasadas las 4:15 horas del día, por lo que no fue posible establecer contacto con la entidad de salud que certifica la inocuidad de los peces para consumo humano (salud distrital), sumada a la dudosa aplicación de las buenas prácticas de manipulación e higiene para la conservación post captura de los animales por parte de los presuntos infractores, y a la carencia de un medio idóneo para conservar en frío las capturas recibidas por el Parque Tayrona, el día 27 de mayo de 2020, en horas de la tarde, se procedió a sepultar (enterrar) en predios del Parque Tayrona en el sector de administración los peces, atendiendo que no se encontraban refrigerados y empezaron a descomponerse y a emanar mal olor.

*Para sepultarlas, se hizo un hoyo de aproximadamente 30 cm * 30 cm se procedió A depositar los peces en el hoyo y luego a taparlos con tierra y finalmente a compactar.*

Se anexa registro fotográfico del procedimiento.

(...)”

Fundamentos jurídicos:

Ley 99 de 1993 igualmente en su artículo 103 dispone: **“Del Apoyo de las Fuerzas Armadas.** Las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional...”

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

“Por el cual se legaliza y se mantiene las medidas de Decomiso y aprehensión preventiva contra el señor Ali Andrés Marín Arévalo y Otros y se adoptan otras determinaciones”

Que la citada ley 1333 de 2009 en su artículo 2 dispone:

“FACULTAD A PREVENCIÓN. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; **la Armada Nacional**; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, **estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley** y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. (Negrilla Subrayada es nuestra)*

PARÁGRAFO. *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15 de la ley 1333 de 2009, con relación al procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia dispone: *“En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días”.*

Que el artículo 32. de la ley 1333 de 2009 en su tenor literal establece que: *“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”*

Que el Artículo 38. Con relación al Decomiso y aprehensión preventivos dispone. *“Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

(...)”

“Por el cual se legaliza y se mantiene las medidas de Decomiso y aprehensión preventiva contra el señor Ali Andrés Marín Arévalo y Otros y se adoptan otras determinaciones”

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

Que el artículo **2.2.2.1.15.2.** del Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9º y 10º del artículo anterior.

Que a través de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004 *“Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área”* igualmente se prohíbe en su numeral 9 del artículo 10 la pesca.

*“Numeral 9. La pesca, salvo la pesca con fines científicos, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la Unidad permita esta clase de actividad. **Se prohíbe especialmente el uso de arpón, explosivos, sustancias químicas, venenosas y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de especies hidrobiológicas, y demás artes no permitidas que atenten contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita la pesca. Tampoco se permite desecar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquier otro cuerpo de agua, con fines de pesca.”** (Negrilla fuera texto original)*

Que por lo anteriormente expuesto esta jefatura, legalizará la medida preventiva de Decomiso de los elementos registrados en INVENTARIO MOTONAVE QKIS MATRICULA CP04-1459 de fecha 27 mayo de 2020 y la aprehensión de aproximadamente 5 Kg perecederos de pescado, medida impuesta por la Armada Nacional de Colombia en uso de sus facultades a prevención para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley 1333 de 2009.

Igualmente se mantendrá la Medida Preventiva de los siguientes elementos decomisados y entregados por la Armada Nacional a Parques Nacionales Naturales de Colombia así:

- 08-TANQUES DE OXIGENO PARA BUCEO DE CAPACIDAD DE 3000 PSI
- 05-ARPÓN DE PESCA
- 02-CHALECO DE BUCEO

“Por el cual se legaliza y se mantiene las medidas de Decomiso y aprehensión preventiva contra el señor Ali Andrés Marín Arévalo y Otros y se adoptan otras determinaciones”

- 03-PARES DE ALETA MARCA AQUA LUNE
- 02-REGULADORES
- 03-CARETAS
- 02-CITURÓN DE PLOMO PARA BUCEO
- 01-SNORKEL CARETA
- 01-TULA DE BUCEO

Que en mérito de sus facultades esta jefatura del Parques Nacional Natural Tayrona,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar las medidas preventivas de decomiso y aprehensión impuestas por la Armada Nacional de Colombia a los señores Ali Andrés Marín Arévalo identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.919.100 de Santa Marta; Jesús Alberto Ferradanes Negrete Identificado con la cedula 1.006.855.867 de Santa Marta; Jhon Jairo González Rincón Identificado con cedula 84.451.522 de la ciudad de Santa Marta; Álvaro Duran Identificado con cedula 1.082.904.040 de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO: Mantener la medida de decomiso preventivo impuesta por la Armada Nacional de Colombia, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte de la presente actuación administrativa.:

- Acta de inmovilización de embarcación de fecha 27 de mayo de 2020
- Inventario Motonave QKIS MATRICULA CP04-1459 de fecha 27 de mayo de 2020
- Formato acta de protesta de fecha 27 de mayo de 2020
- Certificado de matrícula de la embarcación
- Copia licencia de navegación del señor Ali Andrés Marín Arévalo
- Copia Póliza de accidentes personales colectivos No. 46-61-1000000153
- Copia Certificado de seguridad para buques de pasaje arqueo bruto menor o igual a 150 certificado No. 03-CP-04-1459-263
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del señor Ali Andrés Marín Arévalo No. 1.082.919.100
- Fotocopia Carnet de pesca artesanal del señor Ali Andrés Marín Arévalo No. CA 2019070582
- Informe del procedimiento de disposición final de los peces aprehendidos de fecha 27 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a los señores: Ali Andrés Marín Arévalo; Jesús Alberto Ferradanes Negrete; Jhon Jairo González Rincón; Álvaro Duran, y al señor Mauricio Cucalon Micolta Identificado con la cédula de Ciudadanía Número 94413315 de Cali en su calidad de propietario de la motonave de nombre QKIS matrícula CP04-1459, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se legaliza y se mantiene las medidas de Decomiso y aprehensión preventiva contra el señor Ali Andrés Marín Arévalo y Otros y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Armada Nacional de Colombia; Estación de Guardacostas de Santa Marta de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO QUINTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, al 29 de mayo de 2020


JEFERSON ROJAS NIETO
Jefe Área Protegida
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Jmunar